



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00028 00
Proceso	Declarativo de Reivindicación
Demandantes	Lizzet Yojana Cifuentes Ortiz
Demandados	Gabriel Martín Rubio Restrepo
Decisión	Fija fecha de audiencia

Habiendo vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se procede con la programación de la audiencia inicial, en la que se agotaría el objeto prescrito en el artículo 372 del C.G. del Proceso.; y de ser posible, el de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos en el artículo 373 *ibd.*,

Se dispone entonces:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de las partes se decretan las siguientes pruebas:

A) Pruebas parte demandante:

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda y la contracontestación.

Interrogatorio al señor Gabriel Martín Rubio Restrepo.

Testimonial:

a) Marlon Alejandro Montoya Ortiz, C.C. 1.020.427.307, reside en la Calle 107b Nro. 43ª –25. Móvil: 3016392185, correo electrónico: **marlonalejo1911@hotmail.com**; quien expondrá sobre el comportamiento inadecuado del demandado con la señora Lizzet, la convivencia y la posesión que ahora ejerce el demandado sobre el bien.

b) Alison Michel Varelas Cifuentes, C.C. 1.000.885.619, reside en la carrera 29C Nro. 3B Sur 40, Apto. 105 Unidad Puente Jardín Barrio el Poblado, Móvil: 3008613555, Correo electrónico: **alisoncifuentes26@outlook.com**, quien declarará sobre los malos tratos del demandado en contra de la señora Lizzet, la convivencia y la posesión que ahora ejerce el demandado sobre el bien.

c) Kelly Vanessa Aguirre Montoya, C.C. 43.873.916, residente en la Calle 48C Sur No. 42 A-80, interior 208, torre 2, Unidad Aire del Bosque, Envigado Señorial, electrónico: **kellyclofan@hotmail.com**, quien declarará sobre los malos tratos del demandado a Lizzet, la convivencia y la posesión que ahora ejerce el demandado sobre el bien; correo.

d) Jeannette Jaramillo Morales, C.C. 43.671.966, residen en la Calle 112 Sur, No. 54-48, Caldas, Antioquia. Correo electrónico **janethejara@gmail.com**. Depondrá sobre las maniobras engañosas para quedarse a vivir en el inmueble objeto del proceso utilizadas por el demandado

En consideración al inciso segundo del artículo 236 del C.G.P., se niega la **Inspección Judicial** solicitada. Debe decirse al respecto, que material probatorio que yace en el expediente se estima suficiente medio de convicción para los aspectos concernientes a la individualización e identificación del bien, como a la posesión real y material que sobre el mismo.

B) Pruebas parte demandada.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda.

Interrogatorio a la señora_Lizzet Yojana Cifuentes Ortiz.

Testimonial:

a) Aura Rosa Jiménez Holguín, identificada con cédula de ciudadanía 43272871, teléfono 3636844, declarará sobre la permanencia en el inmueble desde la compra del mismo; el reconocimiento de propietario y sobre el si su comportamiento es contrario a la ley o las buenas costumbres. **Sin correo electrónico.**

b) Walter Román Rubio Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía 71.746.873, ubicado en la calle 106 número 64D-49, teléfono 320840798, correo electrónico **walterrubio8343@hotmail.com**, quien declarará sobre el negocio de compraventa de la casa y de las acciones de propietario que ostenta el demandado

3. Robinson Álvarez Aguinaga, identificado con cédula de ciudadanía 15.405.861, teléfono 3145884097, quien se ubica en la calle 12 carrera 13 barrio Palenque, Santa Fe de Antioquia, correo electrónico **robinsonalvarez441@gmail.com**, quien declarará sobre la compra de la casa y las acciones de propietario ejercidas por el demandado y que su estadía en el inmueble no obedece a actos contrarios a la ley o las buenas costumbres.

3. Para que tenga lugar la audiencia, se fija para el día miércoles 2 de noviembre de 2022 a partir de las 10:00 PM, en la cual se agotará la etapa concerniente a la audiencia inicial del artículo 372 ibídem, la práctica de pruebas, las alegaciones finales y de ser procedente, se emitirá la sentencia de mérito.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de los demandantes y demandados, los testigos y apoderados judiciales, para efectos de remitir el link de invitación a la audiencia virtual correspondiente. Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

P.

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0934ce2bf60da48ca164db980b12b58c7d03cb3363a82be6efed0dc6835eead1**

Documento generado en 08/08/2022 03:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>